



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n presentada el 19 de agosto de 2020 por la empresa **MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.**, identificada con RUC N° 20268062671, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000373-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA emitido el 26 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 19 de agosto de 2020 (expediente 2020-0005524), la empresa **MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.** (en adelante, la administrada), representada por el señor Jonathan Alexander Farfán Quispe, solicitó la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ambiental como parte del proyecto “*Monitoreo de Censo de Guanacos semestre II realizado en la Unidad Minera Chapí*”, a realizarse en el distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua y el distrito Polabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, a través de la Carta N° D0000192-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 26 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a los requisitos y al plan de trabajo del proyecto “*Monitoreo de Censo de Guanacos semestre II realizado en la Unidad Minera Chapí*” referidas a: 1) emplear el término plan de trabajo; 2) documento de la autoridad de la comunidad campesina de Polobaya que autorice el ingreso a su territorio; 3) copia del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado; 4) incluir en los antecedentes información recabada en monitoreos anteriores; 5) precisar ubicación política de la localidad del monitoreo; 6) incluir objetivo relacionado a la comparación con monitoreos anteriores; 7) precisar el objetivo general y su relación con la influencia de los aspectos ambientales; 8) detallar metodología para el objetivo específico: determinar los rasgos comportamentales de *Lama guanicoe*; 9) detallar y sustentar metodología; 10) caracterización de hábitat acorde a lineamientos de guía de inventario de flora y vegetación (MINAN, 2015); 11) Elaborar y remitir un mapa del área del proyecto; 12) actualizar el cronograma de trabajo; 13) remitir protocolo de bioseguridad; y 14) remitir de la declaración jurada avalando la autenticidad de las copias simples adjuntadas, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° GL-2020-451, registrada por el SERFOR el 11 de septiembre de 2020 (expediente N° 2020-0007983), la administrada solicito prórroga de plazo para subsanar observaciones

Que, a través de Carta N° D0000272-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de septiembre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR aceptó la solicitud de prórroga de plazo para subsanar las observaciones

Que, mediante Carta s/n registrada por el SERFOR el 29 de septiembre de 2020 (expediente 2020-0010007), la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente a: 1) emplear el término plan de trabajo, 2) documento de la autoridad de la comunidad campesina de Polobaya que autorice el ingreso a su territorio incluido; 3) copia del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado adjuntado; 4) antecedentes información recabada en monitoreos anteriores incluidos; 5) precisar ubicación política de la localidad del monitoreo; 6) objetivos planteados acorde a los compromisos asumidos en el Plan de Monitoreo Biológico; 7) objetivo general modificado de acuerdo a los compromisos ambientales asumidos por la empresa; 8) objetivo eliminado pues no forma parte de los compromisos asumidos por la empresa en el Plan de Monitoreo Biológico; 9) presentación de metodología detallada; 10) caracterización de hábitat acorde a lineamientos de guía de inventario de flora y vegetación (MINAM, 2015); 11) mapa del área del proyecto incluido; 12) cronograma actualizado; 13) protocolo de bioseguridad para trabajos con fauna silvestre incluido; y 14) remisión de la declaración jurada avalando la autenticidad de las copias simples adjuntadas; sin embargo, quedaron pendientes de absolver observaciones referidas a: 1) emplear el término plan de trabajo; 5) precisar ubicación política de la localidad del monitoreo y 10) caracterización de hábitat acorde a lineamientos de guía de inventario de flora y vegetación (MINAM, 2015);

Que, mediante Carta N° D0000325-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 01 de octubre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones pendientes de absolver al plan de trabajo del proyecto referentes a: 1) emplear el término plan de trabajo; 5) precisar ubicación política de la localidad del monitoreo y 10) caracterización de hábitat acorde a lineamientos de guía de inventario de flora y vegetación (MINAM, 2015); otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n registrada por el SERFOR el 16 de octubre de 2020 (expediente 2020-0012218), la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente a: 1) término plan de trabajo corregido; 5) ubicación política de la localidad del monitoreo precisada y corregida y 10) esfuerzo y metodología para caracterización de hábitat siguiendo los lineamientos de guía de inventario de flora y vegetación (MINAM, 2015), asimismo, precisan que el nombre del proyecto es “**Monitoreo de Censo de Guanacos realizado en la Unidad Minera Chapi**”; absolviendo la totalidad de observaciones;

Que, a través del Informe Técnico N° D000373-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA emitido el 26 de octubre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la empresa **MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna silvestre, pues permitirá monitorear a las poblaciones de *Lama guanicoe* y los posibles impactos negativos a las que estén expuestas durante el desarrollo de las actividades del proyecto; de manera que se pueda proponer acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para su protección; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización solicitada, en el marco del “**Monitoreo de Censo de Guanacos realizado en la Unidad Minera Chapi**”, a realizarse en el distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua y el distrito Polabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo de quince (15) meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.**, identificado con RUC N° 20268062671, como parte del “**Monitoreo de**



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Censo de Guanacos realizado en la Unidad Minera Chapi", correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-0204**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.**, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Rafael Pérez Zorrilla	Botánica	40556922
Estrella Mamani Pacco	Botánica	46906539
César Edgardo Medina Pacheco	Mastozoología	43241303
Sandra Arias Palo	Mastozoología	71746850
Diana Carolina Samanez Quispe	Mastozoología	47879982

Artículo 3°.- La empresa **MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a quince (15) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del "**Monitoreo de Censo de Guanacos realizado en la Unidad Minera Chapi**", a realizarse en el distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua y el distrito Polabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el monitoreo de las poblaciones de *Lama guanicoe*, como parte del "**Monitoreo de Censo de Guanacos realizado en la Unidad Minera Chapi**" conforme al siguiente detalle:

- ✓ Los guanacos y la flora serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) sin realizar colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa **MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.**, se encuentra obligado a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) El cumplimiento de lo indicado en el literal c), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
 - f) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
 - g) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.
 - h) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- La empresa **MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.**, se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) La titular y su equipo de trabajo, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución a la empresa **MINERA PAMPA DE COBRE S.A.C.**; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO PARA LAS POBLACIONES DE GUANACO

Zona	Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84		
		Este	Norte	Altitud
Zona 1: Área Cimarrón	PM-19	241844	8160432	3250
	PM-20	241904	8158495	3050
	PM-21	240935	8158533	3050
	PM-22	241505	8157429	3050
	PM-23	241727	8156790	3000
	PM-24	241315	8156689	2950
	PM-25	241484	8155902	2880
	PM-26	240603	8154980	2750
	PM-27	239977	8155056	2750
	PM-28	239539	8154456	2750
	PM-29	239076	8154546	2750
	PM-30	239419	8153520	2750
Zona 2: Cruce Santuario- Mina de Chapi	PM-01	248515	8157835	3250
	PM-02	248864	8157297	3250
	PM-03	249741	8156884	3250
	PM-04	248076	8156943	3250
	PM-05	249308	8156353	3250
	PM-06	249600	8155576	3150
	PM-07	249897	8154867	3000
	PM-08	250326	8154018	2950
	PM-09	250579	8152493	2900
	PM-10	249590	8151537	2780
	PM-11	249886	8150465	2850
	PM-12	249912	8149232	2900
	PM-13	249705	8148162	2880
	PM-14	249692	8147155	2800
	PM-15	249809	8146358	2750
	PM-16	249443	8146578	2750
	PM-17	250032	8145646	2750
	PM-18	250202	8144694	2750



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).